

Apartado, Colombia, 24 de julio de 2023.



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
GRUPO TECMEDIC S.A.S
Calle 100 No. 107 – 33 barrio Ortiz
Apartadó, Antioquia.



ASUNTO: Comunicación mediante comunicación en página electrónica o acceso al publica Auto de Averiguación Preliminar
Radicación: 11EE2022710504500001541
Querellante: DE OFICIO
Querellado: GRUPO TECMEDIC S.A.S

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante **Auto No. 000140 del 11 de julio 2023**, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar adelantada de oficio y radicada bajo el número de la referencia 11EE2022710504500001541 de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**

Atentamente,


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa
Oficina Especial de Uraba – Grupo PIVC – RCC

Elaboró:

Gisela Echeverría
Auxiliar Administrativa
Oficina Especial de Urabá

Revisó:

Fara Mosquera
Coordinadora Grupo PIVC-RCC
Oficina Especial de Urabá

Aprobó:

Fara Mosquera
Coordinadora Grupo PIVC-RCC
Oficina Especial de Urabá

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Oficina Especial de Urabá
Carrera 101 No. 96 -48 2do. Piso
Barrio el Amparo
Municipio de Apartado – Antioquia

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



ID-15068752

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022710504500001541
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: GRUPO TECMEDIC S.A.S

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 00140

APARTADO, (11 DE JULIO DE 2023)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja iniciada por el MINISTERIO DEL TRABAJO radicada bajo el numero 11EE2022710504500001541 se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa GRUPO TECMEDIC S.A.S, presuntamente POR NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES POR EL TIEMPO LABORADO DE LOS TRABAJADORES A CARGO, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del radicado numero 11EE2022710504500001541 en contra de la empresa GRUPO TECMEDIC S.A.S, identificada con NIT: 900195606-4, correo electrónico de notificaciones judiciales: gerencia@gruoo@grupotecmedic.com y dirección de notificación judicial en la Calle 100 # 107-33, Apartadó/ Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a las empresas GRUPO TECMEDIC S.A.S, identificada con NIT: 900195606-4, correo electrónico de notificaciones judiciales: gerencia@gruoo@grupotecmedic.com y dirección de notificación judicial en la Calle 100 # 107-33, Apartadó/ Antioquia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso

administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Documentales:

A la empresa empresas GRUPO TECMEDIC S.A.S que en el término de tres (3) días siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que aporte la siguiente información:

- ✓ Constancia de pago de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente actuación, una vez se haya surtido el objeto de ésta, se resolverá la averiguación preliminar o se continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, a las partes para que en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

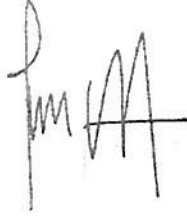
Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

7 D AGO 2023